

Género y estereotipos: *La justicia egológica como motor judicial*. Lorena Siquot¹.

En la presente oportunidad me propongo analizar los argumentos de un fallo de la Cámara Federal de Casación Penal,² a fin de vincularlo con el concepto de *justicia* de Carlos Cossio por su aporte a la reflexión entorno de la relación del/la Juez y la solución del caso. La Sala I de la Cámara citada, resolvió revocar las absoluciones de tres imputados como coautores de los delitos de trata de personas mayores de dieciocho años de edad con fines de explotación sexual de cuatro mujeres. La inicial decisión exculporiase basó, por mayoría, en las presuntas irregularidades de las actas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento³ intervinientes y la Dirección Nacional de Migraciones, y en que las mujeres rescatadas no habían concurrido al debate porque estaban ya fuera del país, impidiendo el control de esa prueba de cargo. El restante voto difirió en los fundamentos. Así, entendió que el delito no estaba configurado y para ello, para ello se basó en que las mujeres habían relatado que en forma libre y voluntaria se habían contactado con un intermediario que les presentó a uno de los imputados con el objetivo de incrementar sus ingresos, que antes había tenido otro tipo de trabajos, que realizaban salidas del lugar donde vivían, e incluso habían visitado a sus familias fuera del país, en varias oportunidades.

Tal como adelanté el temperamento fue diferente en Casación. Para ello y según el voto de la Dra. Ana M. Figueroa, primero dio por tierra las argüidas "irregularidades" de las actas, fundada en la reglamentación restrictiva del ordenamiento nacional y provincial⁴ sobre las nulidades, en la doctrina restrictiva de la Corte Suprema⁵ al respecto y en la falta de afectación de un interés legítimo. Pero me interesa analizar, que el voto avanzó y, primero llamó la atención sobre la ceguera de las restantes pruebas: las denuncias de vecinos y las tareas de inteligencia. Y luego, se sumergió en problematizar los estereotipos aplicados al caso, y ventiló el presunto horario laboral de veinticuatro horas, en el que las mujeres eran despertadas a requerimiento del cliente y que eran regidas por un sistema de multa ante la negativa de "trabajar".

En la decisión analizada, se busca recomponer la pertenencia de un colectivo excluido, las mujeres⁶, y esa actitud cognoscente presenta una gran similitud con el concepto egológico de *justicia*, definida como la mejor posibilidad de *entendimiento societario*. Fue tematizada por Cossio para concientizar que el/la juez tiene en sus manos un crisol de posibles soluciones para brindar a ese expediente en el que interfiere con toda su subjetividad y su tarea consistirá en ajustar y rehabilitar el funcionamiento del conjunto societario en aquello que estuviere desarreglado. No puede existir una convivencia pacífica si las mujeres no somos tratadas como iguales y podemos ejercer nuestros derechos en condiciones de igualdad. La *perspectiva de género*, evidencia a gritos la necesidad de operadores judiciales críticos comprometidos con una práctica del Derecho alejada de las soluciones seriadas que reproducen estereotipos discriminatorios y el instrumental egológico aparece como un medio idóneo para lograrlo.

¹ Abogada (UBA). Docente auxiliar (UBA) en las materias "Interpretación de la Ley" y "Actualidad de la Teoría Egológica" del Departamento de Filosofía del Derecho.

² Cámara Federal de Casación Penal - Sala I - FSM 2154/2012/TO1/CFCI OJEDA ARGANA ROMI ROSALBA Y OTROS s/TRATA DE PERSONAS Y OTROS

³ Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata

⁴ Artículos 140 CPPN y 119 CPPPB.

⁵ Fallos 328:1874; 325:1404; 329:929; 311:1413; 311:2337, etc.

⁶ Niñas, mujeres y ancianas.